



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Privación Patria Potestad
No. 2021-0117

Por haber sido subsanada y por reunir los requisitos legales en cumplimiento a lo señalado en el art. 90 del C.G.P y por el trámite del proceso Verbal previsto en el artículo 22 numeral 4 del CGP de la misma norma, el Juzgado.,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada a través de Apoderada Judicial por las señoras YADIRA XIMENA Y ADRIANA LORENA MORENO SARMIENTO en calidad de tías paternas del niño JUAN JOSE MORENO SANCHEZ, contra los señores CARLOS JULIO MORENO SARMIENTO y MARYSOL SANCHEZ VARGAS en calidad de progenitores.
2. A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el Título I capítulo I arts, 372 y ss del CGP en concordancia con el art. 22 numeral 4 de la misma codificación.
3. NOTIFIQUESE a los demandados de conformidad a lo establecido en los art. 291 y 292 del C.G.P.,
4. Previo a ordenar la notificación o el emplazamiento al demandado, por **secretaría ofíciase** a **SOLSALUD EPS S.A.** régimen subsidiario donde aparece retirada la demandada, para que se sirvan indicar con destino a este proceso, la dirección de residencia, así como teléfonos de contacto de la señora MARYSOL SANCHEZ VARGAS, identificada con C.C. No. 52.232.932, toda vez que, en la base de datos de FOSYGA, aparece en dicha entidad. Y a **COOMEVA EPS S.A.** régimen contributivo donde aparece como cotizante el demandado, para que se sirvan indicar con destino a este proceso, la dirección de residencia, así como teléfonos de contacto del señor CARLOS JULIO MORENO SARMIENTO, identificado con C.C. No. 80.502.890, toda vez que, en la base de datos de FOSYGA, aparece en dicha entidad. Indíquese que la precitadas EPS-S tienen el **término de cinco (5) días** para remitir la respuesta, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

5. Notifíquese al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho judicial, conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989.
6. Cítese Mediante Edicto a todos los parientes que se conozcan y a todos los demás, del niño JUAN JOSE MORENO SANCHEZ que deban ser oídos de acuerdo con el art. 61 del C.C., de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P.; la publicación de este Edicto podrá hacerse en cualquiera de los diarios La República, El Nuevo Siglo, El Espectador, y a aquellos que se conozcan en el escrito de la demanda, envíeseles telegrama.
7. Tenga en cuenta la apoderada de la parte demandante, que las medidas cautelares solo aplica para la clase de procesos enlistados en el art. 598 del CGP, en los cuales no se incluye el trámite de Privación de Patria Potestad.
8. Téngase a la profesional del derecho Dra. ANA MARCELA HERRERA SANCHEZ como apoderada judicial de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del memorial poder otorgado por la demandante.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080
HOY: 18 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA